

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 312.

*Se inserta Real decreto sobre la negociacion de 300.000,000 de reales nominales en billetes hipotecarios.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300.000,000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de á 2 000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo

ménos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000,000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000,000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000,000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el artículo 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 rs. de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el artículo 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros, hasta cubrir los 300.000,000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores

ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes, que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12.º Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; y el 2.º, á los treinta dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte dias siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13.º Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14.º Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

*Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad, encargando á los Señores Alcaldes de esta provincia le den toda la posible, por los medios que consideren oportunos. Logroño 12 de Abril de 1865.—Dionisio de Revuelta.*

# PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Marzo.

MERCADOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.												REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.															
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
Fanega	Fanega	Fanega	Fanega	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Hectólitro	Hectólitro	Hectólitro	Hectólitro	kilgmo.	kilgmo.	Litro	Litro	Litro.	kilgmo.	kilgmo.	kilgmo.	Kilgmo.	kilgmo.	
Alfaro..	38, »	26, »	» , »	» , »	50, »	» , »	52, »	8, »	30, »	3,16	» , »	3, »	2, »	» , »	68,47	46,84	» , »	» , »	4,35	» , »	4,14	» ,48	1,86	6,86	» , »	6,52	» ,17	» , »
Arnedo..	38, »	26, »	28, »	» , »	40, »	28, »	52, »	8, »	60, »	2,25	2, »	2,28	2, »	» , »	68,46	46,84	50,45	» , »	3,58	2,43	4,14	» ,48	3,72	4,89	4,35	4,96	» ,17	» , »
Calahorra..	40, »	30, »	30, »	26, »	60, »	26, »	60, »	8, »	60, »	1,50	2, »	3,05	2, »	» , »	72,07	54,05	54,05	46,84	5,21	2,26	4,77	» ,48	3,72	3,26	4,35	6,63	» ,17	» , »
Cervera del Rio Alhama	40, »	28, »	28, »	28, »	30, »	30, »	60, »	14, »	66, »	2,50	1,80	3,25	2, »	1,50	72,07	50,45	50,45	50,45	2,61	2,61	4,77	» ,86	4,09	5,43	3,91	7,06	» ,17	» ,13
Haro..	35, »	24,62	21,25	» , »	40,50	25,50	44, »	5,75	25, »	» , »	2,12	2,36	2, »	» , »	63,06	44,39	38,29	» , »	3,53	2,22	3,50	» ,36	1,55	» , »	4,61	5,13	» ,17	» , »
Logroño..	37,25	27, »	» , »	28, »	48, »	30, »	53, »	14, »	44, »	» , »	2,12	2,82	1,50	» , »	67,12	48,65	» , »	50,45	4,17	2,68	4,22	» ,86	2,72	» , »	4,61	6,13	» ,13	» , »
Nágera..	35, »	24, »	23, »	» , »	40, »	30, »	70, »	10, »	50, »	1,88	1,65	2,59	3, »	2, »	63,06	43,24	41,44	» , »	3,58	2,68	5,57	» ,62	3,10	4,08	3,59	5,63	» ,26	» ,17
Santo Domingo..	33, »	24, »	21, »	» , »	30, »	27, »	56, »	16, »	53, »	1,88	1,88	2,84	2, »	1,50	59,46	43,24	37,83	» , »	2,61	2,35	4,45	» ,99	3,28	4,08	4,08	6,17	» ,17	» ,13
Torreçilla de Cameros.	38, »	28, »	29, »	» , »	22, »	24, »	46, »	12, »	34, »	2,04	2,04	2,28	2, »	2, »	68,46	50,45	52,25	» , »	1,91	2,08	3,66	» ,73	2,10	4,43	4,43	4,96	» ,17	» ,17
Precio medio en toda la provincia..	37,14	26,40	25,75	27,33	40,05	27,56	54,78	10,64	46,89	2,17	1,95	2,72	2,06	1,75	66,92	47,57	46,39	49,24	3,48	2,39	4,36	» ,66	2,90	4,72	4,67	5,91	» ,18	» ,15

Logroño 11 de Abril de 1865.—El Gobernador,

Dionisio de Revuelta.

NÚMERO 323.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de las personas de Juan Chirro, del llamado Pocerropa y de Vicente Gonzalez Añenza, cuyas señas se ponen á continuación; y caso de ser habidos los pongan á mi disposición adoptando las seguridades oportunas á los efectos consiguientes. Logroño 18 de Abril de 1865.—Dionisio de Revuelta

Nota de las señas personales y de traje de los tres sujetos cuya captura se desea.

1.º Juan Chirro, labrador, alto, delgado, pelo negro, color blanco de rostro, sobre cincuenta años de edad, vestido de pantalón de paño pardo, faja negra, chaleco de paño negro, chaquetón tambien de paño pardo, con ramo de pana atrás, buelias y coderas tambien de pana, forrado de bayeta encarnada, con pañuelo azul á la cabeza.

2.º Pocerropa, alto, delgado, moreno, pelo negro, como de treinta á treinta y dos años de edad, vestido de pantalón ancho, color oscuro y rayado, faja negra, chaleco de terciopelo á cuadros encarnados y blancos, chaquetón blanco ancho y negro, gorra negra de piel y zapatos con medias azules.

3.º Vicente Gonzalez Añenza, Gitano, acostumbrado á andar por los pueblos del partido de Sigüenza, tierra del Ducado y pueblos inmediatos al de Motiña. Estatura baja, delgado, ojos azules, barba poblada y negra, nariz corta y gruesa. Viste: pantalón de pana negra rayada, faja encarnada, chaqueta corta de percal claro con muchos cordoncillos en las mangas y cuerpo, pañuelo de color de rosa á la cabeza, calzado de alpargata y peales azules, su cédula de veindad expedida en Esplégares: le acompaña su mujer que es jóven con una niña de pecho, y además lleva cuatro burros y una mula.

NÚMERO 325.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura del soldado del Batallón Provincial de Pamplona, José Lasarte y Erasu, natural de Igea, cuyas señas se insertan á continuación y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Logroño 18 de Abril de 1865.—Dionisio de Revuelta.

Señas del soldado desertor José Lasarte y Erasu.

Edad 25 años, estatura alta, pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba saliente, color sano.

NÚMERO 324.

CAPTANIA GENERAL DE BURGOS.—E. M.

Ministerio de la Guerra.—Número 43. Circular.—Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) en vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 25 de Enero último, en la que se sirve insertar la de la Junta de clases pasivas de 31 de Diciembre próximo pasado, que trata acerca del abono de tiempo servido por los empleados civiles como Militantes nacionales, y la medida que propone se adopte sobre el modo de proceder para esta clase de abonos se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo espuesto por dicha Junta, que se observe lo pro-

puesto en el artículo 71 párrafo 6.º del proyecto de ley de pensiones presentado á las Cortes por el Gobierno de S. M. en 20 de Mayo de 1862 que dispone, que para justificar dichos servicios, se presente hoja de los mismos redactada por los Capitanes generales á cuyo documento acompañará Certificado de las oficinas militares que acredite figuró el interesado en las listas de revista, si percibió haber como movilizado, y si no lo percibió, se renunció á su disfrute, ó no fué acreditado á los de su clase; al propio tiempo se ha dignado S. M. mandar se remita á V. E. un ejemplar de la circular de 23 de Febrero de 1861, á fin de que en el Ministerio de su digno cargo, se tenga conocimiento de cuanto respecto de este asunto se ha prevenido por este de la Guerra.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Marzo de 1865.—El Subsecretario.—José G. de Arteche.—Sr. Capitan General de Burgos.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M. Juan Montero y Gabuti.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### HIPOTECAS.

*Real Decreto de fecha 7 de Abril concediendo un plazo de tres meses para la Liquidacion y pago de derechos de hipotecas con relevacion de multas de las Escrituras en que se hayan dejado pasar el término.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 7 del actual el Real Decreto que sigue.

«En atencion á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Hacienda.—Vengo en decretar lo siguiente.—Artículo único.—Se concede un plazo de tres meses para que puedan ser presentados y admitidos en las oficinas de liquidacion del derecho de hipotecas, con relevacion absoluta de multas, todos los documentos sujetos al impuesto, cuyo pago por cualquier motivo no se hubiera realizado hasta el dia. Transcurrido dicho plazo, se declaran en su fuerza y vigor los artículos 8.º y 20 del Real Decreto de 26 de Noviembre de 1852, no derogados por la Ley hipotecaria, en cuanto se refieren á la presentacion de documentos, al pago del impuesto y á la penalidad en que se incurre sino se verifica.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

#### Artículos que se citan en el precedente decreto.

Artículo 8.º Los plazos para la presentacion de los documentos serán los siguientes.

Para los de ventas y toda clase de contratos 12 dias, contados desde el siguiente inclusive al del otorgamiento del documento, cuando este se haya verificado en alguno de los pueblos del partido en que exista la oficina de hipotecas, y 40 si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del en que existan la oficina ú oficinas de hipotecas donde radiquen las fincas.

En el caso de que estas radiquen en diferentes partidos judiciales, podrá principiarse la presentacion por cualquiera oficina de hipotecas.

La inmediata presentacion se hará en el término de 20 dias contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razon

yá verificada cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia y en el plazo de 40 si radican las fincas fuera de la en que se verificó primeramente la toma de razon.

Las demás presentaciones en cada oficina de hipotecas hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos se harán en el término de 20 dias cada una.

Para la presentacion de los documentos de herencias en propiedad ó en usufructo, en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto á los legados y donaciones por causa de muerte, quince dias, contados desde la fecha esclusiva de la adjudicacion sino interviene la autoridad judicial, y desde la aprobacion de la cuenta y particion si aquella interviene, cuando las particiones se han hecho en el mismo pueblo en que exista la oficina de hipotecas y radiquen en él algunos bienes de los comprendidos en el documento; y 40 dias si las particiones se hubieren verificado en otro punto diferente del en que exista cualquiera oficina de hipotecas en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento.

Para las demás presentaciones de estos documentos de herencias, despues de verificada la primera y en el caso de que las fincas radiquen en diferentes partidos, los mismos plazos que quedan prefijados relativamente á ventas y toda clase de contratos.

Para la presentacion de los documentos de herencias en que no hay particiones 60 dias, contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del Testador ó causante de la herencia. Cuando esta comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales, se harán las presentaciones sucesivas despues de haberse verificado primeramente la toma de razon en cualesquiera oficina de hipotecas donde deban registrarse los bienes en los mismos respectivos plazos señalados para las de las herencias en que hay particiones

Art. 20. Los individuos que no verifiquen la presentacion de sus documentos sujetos al registro en los plazos señalados en el art. 8.º para la presentacion primera de los mismos documentos, pagarán la multa de un doble derecho de hipotecas si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si escude de este término, la multa se elevará al cuadruplo del derecho, además de las costas de apremio si fuere necesario emplearlo para obligar á la presentacion.

En los casos de no devengarse derecho, se estimará este para la fijacion de la multa el medio por ciento del valor de la finca ó fincas no registradas.

Y cuando el documento comprenda fincas situadas en dos ó más partidos, y no se haga la presentacion dentro de los plazos tambien fijados en el citado artículo 8.º para las sucesivas tomas de razon en las demás oficinas de hipotecas, despues de haberse hecho la primera presentacion en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde haya dejado de hacerse la presentacion.»

Los plazos de 12 y 40 dias que fija el artículo 8.º, y 20 dias para los casos en que las fincas se hallen en diferentes partidos dentro de la misma provincia, deben entenderse para la presentacion de los documentos á la Liquidacion y pago del impuesto á la Hacienda pública en los respectivos partidos en las oficinas de los Liquidadores-Recaudadores de los derechos de hipotecas en los mismos, pues respecto á la presentacion en el registro de la propiedad, estarán sujetos á lo que previene la Ley hipotecaria vigente y disposiciones emanadas de la misma; y las penas que se fijan en el artículo 20 serán aplicables solo por la falta de pago en los indicados plazos en las expresadas oficinas de los Liquidadores-Recaudadores de los derechos de hipotecas en los respectivos partidos de esta Provincia.

En su consecuencia ruogo y encargo á los Sres. Alcaldes dé la mayor publicidad posible en su localidad á este Real Decreto por edictos, pregones ó en la forma de costumbre, publicándolo en tres dias festivos, á fin de que puedan los interesados hacer uso de la gracia que se les concede dando conocimiento á esta Administracion de haberlo así verificado.

El plazo de los tres meses, empezará á correr desde el dia siguiente al en que se publica en el Boletín oficial este Real Decreto.

Logroño 20 de Abril de 1865.—Juan José Egozcue.

*D. Juan José Egozcue, Administrador principal de Hacienda Pública de esta provincia y Presidente de la Comision de Valuacion y reparto de la contribucion territorial de esta Capital.*

Hago saber: Que á fin de proceder con la exactitud y regularidad necesarias, en la derrama del cupo de contribucion que corresponda á esta Capital en el próximo año económico de 1865-66, teniendo á la vista el movimiento que haya sufrido la riqueza en los tres objetos de imposicion rústica, urbana y pecuaria, requisito indispensable para nivelar los productos líquidos de cada contribuyente, y que á ninguno se le irroguen perjuicios que en otro caso sería imposible evitar; se hace preciso que los propietarios y colonos que hayan adquirido ó enagenado fincas, así como los que hayan arrendado algunas de su propiedad, ó dejen de llevar en arriendo para el inmediato las que ahora cultivan; se presenten en la oficina de Estadística desde la fecha de este anuncio hasta el dia 20 de Mayo próximo, con el objeto de anotar las altas y bajas que les hayan ocurrido desde el último reparto ordinario en sus respectivas utilidades, debiendo advertir para que nadie pueda alegar ignorancia, que trascurrido el plazo que se señala sin haberlo verificado, no será atendida ninguna reclamacion.

Logroño 20 de Abril de 1865.—Juan José Egozcue.

#### NUMERO 328.

*D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Aragon é Yeazuriaga y Amos Salanova y Anguiano, naturales y residentes que han sido de esta Ciudad, y á Isidoro Baroja que lo es de la de Viana en Navarra, para que dentro de nueve dias que por segundo término se les señala, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre haber sido quemados en el Cementerio público de esta Ciudad y sobre la tumba de D. Martin Zurbano la *Enciclica* y *Syllabus* de su Santidad y si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que en otro caso, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose todos los autos y diligencias con los Estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Logroño á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Felix Martinez.

## EDICTO.

El que quiera comprar una casa situada en la villa de Aldeanueva, en el Barrio Verde grande, número ocho, linde á otra de D. Bernardino Breton, que consta de piso principal y desvan de diez y seis piés de frente y de fondo por la parte baja veinte y siete y en el principal treinta y nueve tasada en la cantidad de dos mil quinientos sesenta y cuatro rs. y sesenta y cinco cénts., que fué propia de Cipriano Cabezon y se vende para cumplir con lo mandado en su Testamento otorgado en dicha villa en el año de mil ochocientos cincuenta y cinco, acudirá en el dia trece de Mayo próximo á las diez de su mañana á las salas de este Juzgado donde se procederá á su remate en el mas ventajoso postor, á no ser que anteriormente hubiese comprador pariente de dicho Cipriano que ofrezca el precio de la tasacion, en cuyo caso se suspenderá la venta.

Alfaro diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º—El Sr. Juez de 1.ª instancia, Ramon Retana.—Por mandado de S. S.ª.—Manuel García.

#### NUMERO 319.

#### JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia de Logroño.

La Junta provincial de Beneficencia ha acordado sacar á pública licitacion por todo el año económico de 1865 á 1866 en cantidad necesaria al consumo de los Establecimientos provinciales cuya Administracion le está encomendada, el suministro de los artículos siguientes:

Pan.  
Alubias.  
Habas.  
Garbanzos.  
Lentejas.  
Arroz.  
Bacalao.  
Tocino.  
Aceite.  
Pimiento dulce.  
Leña.  
Jabon y sanguijuelas.

Los remates se celebrarán á viva voz y por el orden de artículos que vá expresado, dándose principio á las once en punto de la mañana del dia 1.º de Mayo próximo.—Los pliegos de condiciones que para cada uno de ellos se ha formado, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de dicha Junta donde se facilitará tambien á los licitadores enantas noticias y datos reclamados para mejor inteligencia de aquellos. Logroño 15 de Abril de 1865.—El Vice-presidente interino, Lucas Lopez.—El Secretario, Enrique Fernandez.

#### NUMERO 320.

El dia primero de Mayo próximo á las diez y media de la mañana tendrá lugar en las oficinas de la Junta de Beneficencia de esta provincia el remate del calzado que necesitan los Establecimientos provinciales en el próximo año económico de 1865 á 1866.

Los licitadores se ajustarán al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de dicha Junta. Logroño 15 de Abril de 1865.—El Vice-presidente interino, Lucas Lopez.—El Secretario, Enrique Fernandez.

#### NÚMERO 321.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta se saca á público remate el arrendamiento de los derechos del Pontazgo del rio Iregna para el próximo año económico de 1865 á 1866.

El acto tendrá lugar el día primero de Mayo próximo, dándose principio à la admision de pliegos cerrados à las doce en punto de dicho día. Logroño 15 de Abril de 1865.—El Vice-presidente interino, Lucas Lopez.—El Secretario, Enrique Fernandez.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento de la cobranza del Pontazgo del rio Iregua, pertenecientes al Hospital y Casa de Misericordia de esta provincia, en el próximo año económico de 1865 à 1866.*

1.º El remate empezará à regir el día primero de Julio de 1865, despues que haya merecido la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, y terminará el 30 de Junio de 1866.

2.º Tendrá lugar el remate por medio de pliegos cerrados, y las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que se circulará, no siendo admisible la que baje de mil seiscientos escudos ó sean diez y seis mil reales.

3.º El remate se celebrará el día primero de Mayo próximo admitiendose pliegos cerrados en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia desde las doce à las doce y media de su mañana en cuya hora se procederá à su apertura por el órden que hubiesen sido presentados à cuyo efecto se numerarán oportunamente.

4.º A todo pliego cerrado que se presente, deberá acompañar el licitador un documento que acredite el previo depósito en la Administracion de los Establecimientos de Beneficencia de la Cantidad de doscientos escudos ó sean dos mil reales que se devolverán à los interesados el día mismo que se señala para el remate, excepto el de aquel en cuyo favor fuese adjudicado.

5.º Este depósito servirá en su caso para garantizar el otorgamiento de la competente escritura de fianza abonada que el rematante estará obligado à dar ocho dias despues de celebrada la subasta à satisfaccion de la Junta, sin causa ni pretexto alguno.

6.º Si el rematante por cualquier causa ó motivo, dejase de presentar en el tiempo prefijado, la escritura de fianza que se exige por la condicion anterior, perderá el derecho à que se le devuelva el depósito, el cual se aplicará à favor de la Casa de Misericordia de esta Capital, procediéndose en seguida à señalar dia y hora para la celebracion de la nueva subasta.

7.º El rematante ha de tomar à su cargo la cobranza de los derechos del Pontazgo, à todo riesgo por término de un año à contar desde 1.º de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco hasta el treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, sin que en ningun concepto pueda pedir la rescision del contrato ni rebaja en su precio, à no ser en el único caso de tenerla los derechos que actualmente se exigen de la misma manera que estará obligado à satisfacer el aumento proporcional à la cantidad ofrecida en su proposicion, si los indicados derechos se aumentasen. Así la baja como el aumento se entienden y son extensivos en el caso respectivo al tiempo desde el cual la alteracion de las cuotas del arancel tuviese lugar.

8.º El pago de la cantidad en que fuese adjudicado el remate habrá de verificarse por mensualidades vencidas, seis dias àntes del respectivo vencimiento y en la clase de moneda que para el Estado determina el Real decreto de 27 de Junio de 1852, realizándolo él en la Administracion general de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, prévias las formalidades de contabilidad establecidas ó que en adelante se establecieren.

9.º El rematante y su fiador separadamente ó los dos juntos à la vez podrán ser apremiados ejecutivamente si dejaran

de satisfacer alguna mensualidad en el término que determina la condicion precedente.

10.º Será obligado el rematante al pago de los derechos de la escritura de fianza y los de una copia testimoniada de la misma que deberá presentar para unirla al expediente de su referencia despues de tomada razon en las oficinas de Hacienda Pública segun está prevenido. Estará tambien obligado al pago de los derechos establecidos ó que en adelante se establecieren sobre esta clase de contratos, y sin que precedan las formalidades indicadas no podrá tener efecto alguno.

11.º La cobranza de los derechos del Pontazgo, se ajustarán estrictamente à lo que señala el arancel para los Pontazgos de tres leguas de distancia tiene circulado la Direccion general de Caminos con fecha 20 de Enero de 1847, y no habrá otras exenciones en el pago que las que el mismo arancel señala. Logroño 9 de Abril de 1865.—Diego Fernandez.—Rafael de Eulate.—Aprobado por la Junta.—El Vice-presidente interino, Lucas Lopez.—El Secretario, Enrique Fernandez.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T. se obliga à cobrar los derechos del Pontazgo del rio Iregua en el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco à mil ochocientos sesenta y seis por la cantidad de . . . . . (en letra) tantos escudos ó sean tantos reales vellon, satisfaciendo su importe por mensualidades seis dias àntes de vencerse cada una de ellas en la Administracion general de los Establecimientos de Beneficencia, y para que se le tenga como licitador acompaña el adjunto documento que acredita haber hecho el depósito en la cantidad que determina la 4.ª clàusula del pliego de condiciones inserto para este fin en el Boletín oficial de la provincia.

Fecha y firma.

#### NUMERO 326.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 7 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Madrid la Cátedra de Filosofia del Derecho: Derecho internacional; correspondiente à la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido à la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.—4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico ó tener aprobados sus ejercicios para dicho grado como se previene en el artículo 10 del referido reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán à ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Diferencia entre la

propiedad colectiva y la individual, considerada filosóficamente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito à los efectos oportunos.

Zaragoza 15 de Abril de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huelva.

#### ANUNCIOS.

#### NUMERO 327.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Direccion General del Registro de la propiedad.*

Hállandose vacante el registro de la propiedad de Haro, de 2.ª clase, con fianza de quince mil reales en el territorio de la Audiencia de Burgos, y al efecto de proveer el mismo, se hace saber à los que aspiren à él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los treinta dias siguientes à la publicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas à S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 18 de Abril de 1865.—El Director general, Severo Catalina.

*Anuncio para la presentacion de relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado los Contribuyentes en sus respectivas riquezas en el año económico de 1864 à 1865.*

Para proceder à la rectificacion del amillaramiento de esta villa, y formacion del apéndice de altas ó bajas al mismo. Se hace preciso que los contribuyentes, presenten sus respectivas relaciones de las vicisitudes que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el término de ocho dias al en que aparezca inserto este anuncio, en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia que las Traslaciones de dominio por compra venta ú arriendo. Se harán constar con el documento público que las acredite, y teniendo entendido que pasado dicho término no serán admitidas, y los morosos sufrirán las consecuencias que son consiguientes. Y para que llegue à conocimiento de los contribuyentes forasteros se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia.

Arenzana de Abajo 5 de Abril de 1865.—El Alcalde, Estanislao del Castillo.—Por su mandado.—Silverio Prado, Secretario.

Teniendo que proceder la Junta pericial de este Distrito à la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, se hace saber por medio del presente anuncio à fin de que en el término de quince dias contados desde la fecha que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, presenten los interesados la razon de altas ó bajas que hayan tenido en sus riquezas, previniéndoles que las que hubieren ocurrido por venta ú otra causa han de justificar en la forma que está prevenido pues en otro caso no se admitirán.

La Santa 17 de Abril de 1865.—El Alcalde, Francisco Dominguez.

#### SE VENDE DE MANO À MANO.

1.º Dos máquinas de vapor con todos sus accesorios, la una de la fuerza de veinte y cinco caballos y la otra de seis procedentes de talleres de uno de los mejores constructores de Paris, en excelente estado.

2.º Seis calderas cilíndricas à Serpentin con todo el material de una jabonería al vapor, organizada para producir 2 500 arrobas de jabon por dia.

Dirigirse para tratar, à D. José Pascual.—«Lodosa en Navarra.»

#### MANUAL DE PRESUPUESTOS

#### CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Se ha terminado la primera parte de esta importante publicacion que comprende toda la legislacion de presupuestos aclarada por medio de notas que ilustran convenientemente su texto.—Consta de 37 entregas que forman un volumen de mas de 500 páginas de la mayor utilidad para los Ayuntamientos, à los cuales ha sido encomendada su adquisicion declarándose su importe de abono en cénatas por Real órden de 12 de Noviembre de 1863. Esta publicacion facilita extraordinariamente el acertado desempeño de este importantísimo servicio y es un medio eficaz de alajar responsabilidad que su ejecucion suele acarrear à los funcionarios que en él intervienen.—Se halla de venta al precio de 40 rs. en la Administracion, Plazuela de San Nicolas—8—2.º Madrid—y en provincia por medio de nuestros representantes.

En esta provincia está encargado don Faustino Menchaca.

#### MEMORIA COMPENDIADA

ACERCA DE LAS AGUAS Y BAÑOS MINERO-TERMALES de

#### ARNEDILLO,

POR EL DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

D. José Herrera y Ruiz,

caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Director que ha sido por espacio de trece años de las mencionadas Aguas y Baños de Arnedillo, Director actual de las de Panticosa, socio de número de la Real Academia de Medicina de Madrid, corresponsal de las Academias de Medicina y Cirujia de Barcelona y Zaragoza, miembro corresponsal de la Sociedad de Hidrología Médica de París, etc.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.